

✓

DECRETO N° 0368
NEUQUÉN, 28 ABR 2005

VISTO:

El Expediente OE N° 6897-F-04, originado en el reclamo administrativo interpuesto contra el Decreto N° 1260/03, por el señor DANIEL OSCAR FERNÁNDEZ, con el patrocinio letrado del Dr. RODOLFO LUIS LESA BROWN; y

CONSIDERANDO:

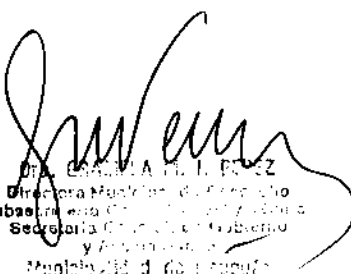
Que por dicho decreto se rescindió el Contrato de Locación de Servicios suscripto oportunamente entre el nombrado y la Municipalidad de Neuquén, en razón de haber incurrido aquél en reiteradas faltas injustificadas;

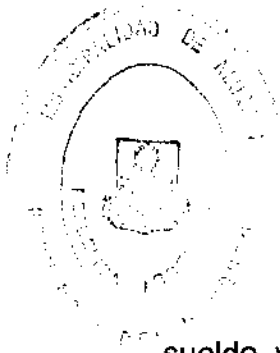
Que consecuentemente, requiere su reinstalación en el puesto de trabajo que desempeñaba como empleado –operario-, con Categoría 12 en el agrupamiento Mantenimiento y Producción; y se declare la nulidad de la norma legal impugnada por adolecer del vicio grave previsto en el Artículo 67º), Inciso r), de la Ordenanza N° 1728 de Procedimiento Administrativo Municipal, toda vez que se ha violado el derecho de defensa del interesado al no haberse considerado ni evaluado por el organismo competente la prueba aportada, de importancia fundamental para decidir la rescisión;

Que hace una reseña de su historial como empleado municipal;

Que en dicho reclamo solicita también, como accesorios al pedido de reincorporación (TSJ Nqn caso “Mazzante”), los daños y perjuicios padecidos por el actor como consecuencia del obrar ilegítimo de la Municipalidad de Neuquén, toda vez que luego del cese de la relación laboral, el señor Fernández no pudo reinsertarse laboralmente, no habiendo conseguido, pese a sus esfuerzos, otro trabajo estable o permanente con el cual sustituir su fuente de ingresos, habiendo padecido severos perjuicios a la economía familiar, sufriendo momentos de penuria económica y debiendo soportar deudas que no podía pagar;

Que en cuanto al monto del daño, aplicando el criterio del Tribunal Superior de Justicia expresado en el Acuerdo N° 866 en causa “Thomas c/Municipalidad de Neuquén”, se cuantifica en base al salario neto que le hubiera correspondido percibir en el cargo de planta permanente que ocupaba el accionante al disponerse ilegítimamente la ruptura del vínculo laboral, por todo el período en que el señor Fernández se vio privado de su


Dra. CAROLINA H. I. PÉREZ
Directora Municipal de Procedimiento
Subsecretaría de Procedimiento y Justicia
Secretaría de Procedimiento y Justicia
Municipalidad de Neuquén



suelo y hasta que se disponga la reincorporación. Conforme el fallo de referencia, se tomó como base de cálculo el último salario percibido por el reclamante al momento del cese del vínculo laboral y que surge de los recibos de haberes;

Que por Dictamen N° 648/04, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos manifiesta que analizadas las actuaciones, resultan de aplicación las prescripciones establecidas en el Artículo 59°) de la Constitución de la Provincia del Neuquén, en la Carta Orgánica Municipal y en el Estatuto y Escalafón del Personal Municipal;

Que sin perjuicio de la facultad del Órgano Ejecutivo Municipal en cuanto a la oportunidad, mérito y conveniencia de sus decisiones, la Administración Pública Municipal debe respetar lo prescripto por el Artículo 59°) de la Constitución Provincial en cuanto a la obligatoriedad del concurso público de antecedentes y oposición para el ingreso a la administración pública y ascensos dentro de la carrera escalafonaria, norma que se consagra en la Carta Orgánica Municipal, todo ello, en resguardo de la carrera administrativa y respeto de la igualdad de derechos y oportunidad;

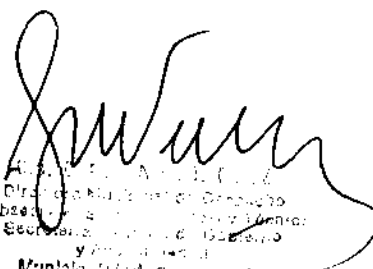
Que cabe destacar que el señor FERNÁNDEZ ha suscripto con la Comuna distintos contratos que fueron de carácter temporario, con plazos preestablecidos respecto de su inicio y culminación, que han sido consentidos por el hoy reclamante;

Que los mismos han sido suscriptos por las partes, por el agente en uso de su libre albedrío y por la Municipalidad en el marco de las potestades que el Órgano Ejecutivo Municipal tiene consagradas en las normas referidas para realizar tales designaciones, propias de un gobierno municipal autónomo, condición no discutida en nuestra Provincia con respecto a la Comuna, merced a la establecido en la Constitución local;

Que en cuanto a la legalidad de la norma, no se comparte lo sostenido por el reclamante, pues no se observa que existan los vicios que endilga a la misma que la lleven a considerarla nula, por lo que se sugiere el rechazo de tal planteo;

Que con respecto a los daños y perjuicios, no asistiéndole el derecho a la reincorporación que peticiona, cae por ende este rubro, sin perjuicio de que los hechos que señala como fundantes de tal reclamo no son suficientes para su procedencia, resultando inaplicables a estos actuados los precedentes jurisprudenciales que cita, por tratarse los mismos de situaciones fácticas distintas a la planteada;

Que por lo expuesto, esa Asesoría sugiere el rechazo del


Director Municipal de Derecho
Subsecretaría de Asesoría Jurídica
y Promoción Social
Municipalidad de Guadalupe



reclamo administrativo;

Que se ha expedido el Director Municipal de Asuntos Jurídicos Laborales, mediante Dictámenes N°s. 226/04 y 0032/05, manifestando que en lo referido al pedido de incorporación a planta permanente, destaca que la actual gestión de gobierno ha sostenido reiteradamente una determinada y firme posición sobre las solicitudes o reclamos como el presentado en el escrito (ausencia de concursos, potestad del Órgano Ejecutivo Municipal de contratar personal y/o designarlo en planta política), considerando no variar la misma;

Que en relación a las inasistencias, destaca lo expuesto en la Nota N° 070/05 de la Dirección de Medicina Laboral, en cuanto a que los días que necesitaba justificar no estaban comprendidos en las certificaciones, por lo que comparte lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, sugiriendo el rechazo total del reclamo planteado por el señor Fernández;

Que por Informe N° 214/05, la Dirección de Personal -Dirección Municipal de Recursos Humanos- solicita la confección de la norma legal mediante la cual se rechace el reclamo administrativo interpuesto por el señor DANIEL OSCAR FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 18.511.659, con el patrocinio letrado del Dr. RODOLFO LUIS LESA BROWN, según lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 648/04 y lo expuesto por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos Laborales por Dictámenes N°s. 226/04 y 0032/05;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo administrativo efectuado por el señor ----- **DANIEL OSCAR FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 18.511.659**, con el patrocinio letrado del **Dr. RODOLFO LUIS LESA BROWN**, por el que requiere su reincorporación a su lugar de trabajo y la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a consecuencia del obrar ilegítimo de la Municipalidad; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 648/04, y por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos Laborales por Dictámenes N°s. 226/04 y 0032/05; en base a los considerandos expuestos en el presente Decreto.-

Artículo 2º) TOME conocimiento la Dirección de Personal -Dirección ----- Municipal de Recursos Humanos- a los efectos de notificar al

D. O. S. C. A. F. E. R. N. Á. N. D. E. Z.
D. N. I. N. º 18.511.659
Patrocinio letrado del Dr. Rodolfo Luis Lesa Brown
Estrada de la Libertad, 1000 Neuquén
Tel. 0293 421 1111
E-mail: daniel.fernandez@nequén.gov.ar

Dr. RODOLFO LUIS LESA BROWN, letrado patrocinante del reclamante.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Servicios Públicos y Gestión Ambiental a cargo de la Secretaría General, de Gobierno y Acción Social.-

Artículo 4º) REGÍSTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-
EB.-



**FDO) QUIROGA
YANES.-**

Dr. RODOLFO LUIS LESA BROWN
Director General de Gestión
Servicios Públicos y Gestión Ambiental
Secretaría General de Gobierno
y Acción Social
Municipalidad de Quilichao

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° <u>1514</u>
Fecha: <u>06 / 05 / 05</u>